

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0843
RADICACION 765204003007-2022-00173-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS – MINIMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, julio primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Mediante Auto Interlocutorio No. 0737 de junio 13 de dos mil veintidós (2022), el despacho, **INADMITIO** la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento, encontrándose mas que vencido el término legal para que la parte actora subsanará debidamente la demanda, sin haberlo hecho.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto por el articulo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZANDO** la demanda, lo que se indicará en la parte resolutive del presente auto, así mismo se ordenará la entrega de los anexos presentados sin necesidad de desglose, ordenándose además el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

Sin mas consideraciones de orden legal, el Juzgado,

RESUELVE:

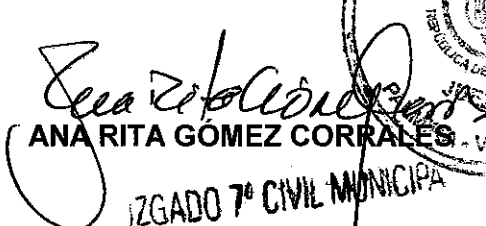
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, propuesta por la señora **MARTHA LUZ DEL SOCORRO ALVAREZ DE FLOREZ**, en contra del señor **HERMAN BELALCAZAR ORDOÑEZ**.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: SURTIDO lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,


ANA RITA GÓMEZ CORRALES
JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No 074 de hoy anterior

6 JUL 2022

la Secretaria